



POLICE DEPARTMENT COUNTY OF SUFFOLK
ACCREDITED LAW ENFORCEMENT AGENCY
DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
 PDCS-2008-1

PÁGINA
 PÁGINAS 1 DE 20

**NÚMERO DE
 ORDEN 15-58**

| | | | |
|--|---|---------------------------------------|-------------------------------|
| TIPO ORDEN GENERAL DEPARTAMENTAL | AUTORIDAD EDWARD WEBBER COMISARIO | FIRMA | |
| ASUNTO/TEMA/TÍTULO DELITOS MOTIVADOS POR DISCRIMINACIÓN | | | |
| DISTRIBUCIÓN TODOS LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO | CREACIÓN DE LA SECCIÓN 06/01/92 | FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 12/04/15 | FECHA DE ENMIENDA 12/04/15 |

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO 24: TÍTULO: OPERACIONES DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN 6: TÍTULO: DELITOS MOTIVADOS POR DISCRIMINACIÓN

I. PROPÓSITO

Ayudar a los miembros del Servicio a identificar e investigar Delitos Motivados por Discriminación, Infracciones Motivadas por Discriminación No Designadas e Incidentes Motivados por Discriminación, y asistir a los individuos y las comunidades víctimas. Una rápida y enérgica respuesta del Departamento puede ayudar a estabilizar y tranquilizar a la comunidad, así como también asistir en la recuperación de la víctima.

II. POLÍTICA

A. El Departamento Policial del Condado de Suffolk (Suffolk County Police Department, SCPD) toma muy en serio todos los actos o amenazas de violencia, daño a la propiedad, acoso, intimidación u otros delitos motivados por el odio y el prejuicio que tienen como objetivo violar los derechos de los individuos y por lo tanto los considerará su mayor prioridad. El Departamento empleará los recursos necesarios y medidas contundentes de cumplimiento de la ley para identificar y arrestar a los sospechosos de Delitos Motivados por Discriminación. Asimismo, al reconocer las angustias y los miedos específicos sufridos habitualmente por las víctimas, el potencial de represalias y la intensificación de la violencia, y las consecuencias negativas de gran alcance de estos delitos para la comunidad, los miembros del Servicio serán conscientes y receptivos de las inquietudes de las víctimas y sus familias sobre la seguridad.

B. Además, un miembro del Servicio investigará todas las quejas de una víctima, un testigo, un testigo potencial u otro tercero que aleguen la perpetración de un Delito Motivado por Discriminación, una Infracción Motivada por Discriminación No Designada o un Incidente Motivado por Discriminación.

III. DEFINICIONES

A. Delito Motivado por Discriminación: se comete un Delito Motivado por Discriminación cuando una persona comete un delito específico [NYS Penal Law §485.05(3) (artículo 485.05(3) del Código Penal del estado de Nueva York); ver Apéndice A al final de esta sección de Reglas y Procedimientos] y:

1. Elige de forma intencional una persona contra la cual se comete o se planea cometer el delito en su totalidad o en gran parte debido a una creencia o percepción con respecto a la raza, el color, la nacionalidad, la descendencia, el sexo, la religión, la práctica religiosa, la edad, la discapacidad o la orientación sexual de una persona, sin importar si la creencia o percepción es correcta.

-0-

2. Comete de forma intencional el acto o actos que constituyen el delito en su totalidad o en gran parte debido a una creencia o percepción con respecto a la raza, el color, la nacionalidad, la descendencia, el sexo, la religión, la práctica religiosa, la edad, la discapacidad o la orientación sexual de una persona, sin importar si la creencia o percepción es correcta.

3. De acuerdo con NYS Penal Law §485.05(2), la evidencia de raza, color, nacionalidad, descendencia, sexo, religión, práctica religiosa, edad, discapacidad u orientación sexual del acusado, la víctima o de ambos, el acusado y la víctima, no constituye en sí misma evidencia legal suficiente que satisfaga la responsabilidad de las personas en virtud de los párrafos 1 o 2 anteriores.

B. Clase Protegida: raza, color, nacionalidad, descendencia, sexo, religión, práctica religiosa, edad (sesenta años o más), discapacidad (discapacidad física o mental que limite en gran medida las actividades principales de la vida diaria) u orientación sexual, real o percibida de una persona.

C. Infracciones Motivadas por Discriminación No Designadas: todas las infracciones que en apariencia estén motivadas por prejuicios y manifiesten la intención necesaria asociada con Delitos Motivados por Discriminación que no se encuentren específicamente categorizadas como Delitos Motivados por Discriminación según la Penal Law §485.05(3). Los miembros serán conscientes de que, si bien una infracción puede no estar específicamente categorizada como Delito Motivado por Discriminación según la Penal Law §485.05(3), una infracción no especificada puede ser cometida por el autor de un crimen que seleccione de manera intencional a la persona contra la cual cometer o intentar cometer el delito, y/o quien de forma intencional comete el acto o los actos que constituyen el delito en su totalidad o en gran parte debido a una creencia o percepción con respecto a la raza, el color, la nacionalidad, la descendencia, el sexo, la religión, la práctica religiosa, la edad, la discapacidad o la orientación sexual de una persona, sin importar si la creencia o percepción es correcta. A continuación se enumeran ejemplos de dichas infracciones motivadas por prejuicios que pueden manifestar la intención necesaria asociada con Delitos Motivados por Discriminación pero que no se encuentran específicamente categorizadas como Delitos Motivados por Discriminación según la Penal Law §485.05(3):

1. Acoso Agravado en Segundo Grado P.L. §240.30 (artículo 240.30 del Código Penal)(Subdivisiones 3 y 5) (Las subdivisiones 1, 2, y 4 están designadas como Delitos Motivados por Discriminación según el P.L. §485.05(3)).

a. §240.30(3): una persona es culpable de Acoso Agravado en Segundo Grado cuando, con la intención de acosar, molestar, amenazar o asustar a otra persona, la golpea, empuja, pateo o de algún otro modo la somete a contacto físico, o a intentos o amenazas de hacerlo debido a una creencia o percepción con respecto a la raza, el color, la nacionalidad, la descendencia, el sexo, la religión, la práctica religiosa, la edad, la discapacidad o la orientación sexual de dicha persona sin importar si la creencia o percepción es correcta.

b. §240.30(5): una persona es culpable de Acoso Agravado en Segundo Grado cuando comete el delito de Acoso de Primer Grado y previamente ha estado

condenado por el delito de Acoso de Primer Grado tal como lo define el Artículo 240.25 durante los diez años previos.

2. Acoso Agravado en Primer Grado P.L. §240.31 (artículo 240.31 del Código Penal): una persona es culpable de Acoso Agravado en Primer Grado cuando, con la intención de acosar, molestar, amenazar o asustar a otra persona, debido a una creencia o percepción con respecto a la raza, el color, la nacionalidad, la descendencia, el sexo, la religión, la práctica religiosa, la edad, la discapacidad o la orientación sexual de dicha persona sin importar si la creencia o percepción es correcta, él o ella:

a. §240.31(1): daña instalaciones utilizadas principalmente con propósitos religiosos o adquiridas de conformidad con la sección seis de la Religious Corporation Law (Ley de Personas Jurídicas Religiosas) y que se mantienen con propósitos de educación religiosa, y el daño a las instalaciones excede los cincuenta dólares.

b. §240.31(2): comete el delito de Acoso Agravado en Segundo Grado del modo proscripto por las estipulaciones de la subdivisión tres de la Sección 240.30 de este artículo y ha estado previamente condenado/a por el delito de Acoso Agravado en Segundo Grado por la perpetración de una conducta proscripta por las estipulaciones de la subdivisión tres de la Sección 240.30 o ha sido previamente condenado/a por el delito de Acoso Agravado en Primer Grado durante los diez años previos.

c. §240.31(3): graba, pinta, dibuja o de algún otro modo coloca una esvástica, que habitualmente se exhibe como emblema de la Alemania nazi, en cualquier edificio u otra propiedad inmobiliaria, pública o privada, poseída por cualquier persona, empresa o sociedad, o cualquier agencia u organismo público, sin el permiso expreso del propietario u operador de dicho edificio o propiedad.

d. §240.31(4): prende fuego una cruz en público.

e. §240.31(5): graba, pinta, dibuja o de algún otro modo coloca o muestra un lazo, que habitualmente se exhibe como símbolo del racismo y la intimidación, en cualquier edificio u otra propiedad inmobiliaria, pública o privada, poseída por cualquier persona, empresa o sociedad, o cualquier agencia u organismo público, sin el permiso expreso del propietario u operador de dicho edificio o propiedad.

C. Incidente Motivado por Discriminación: incidente que implica un elemento de odio o prejuicio con respecto a una Clase Protegida, sin importar si la creencia o percepción acerca de la pertenencia a una clase protegida de la víctima/el objetivo del incidente motivado por discriminación es correcta, y sin importar si dicho incidente es ilegal. El uso verbal de epítetos raciales o prejuiciosos motivados por la Clase Protegida real o percibida del destinatario constituirá un Incidente Motivado por Discriminación.

IV. REFERENCIAS

- A. NYS Hate Crimes Act of 2000 (Ley de Delitos Motivados por Discriminación del estado de Nueva York del año 2000)
- B. NYS Penal Law §485.05 Delitos Motivados por Discriminación

V. REGLAS Y NORMAS

A. Responsabilidad: la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación (Hate Crimes Unit, HCU) tendrá la responsabilidad principal en la investigación de Delitos Motivados por Discriminación, Infracciones Motivadas por Discriminación No Designadas e Incidentes Motivados por Discriminación, excepto los incidentes que impliquen una muerte o si lo determina el Comisario, el Jefe del Departamento o el Jefe de Detectives. Si bien otra autoridad investigadora podría tener la responsabilidad principal en la investigación en dichas circunstancias, la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación investigará de igual modo la naturaleza del incidente relacionado con la discriminación y ayudará a los investigadores principales, si fuera necesario. La Unidad de Delitos Motivados por Discriminación tendrá la obligación y la responsabilidad de determinar en cualquier etapa de una investigación si la transgresión es un Delito o un Incidente Motivado por Discriminación.

1. Solicitudes: las solicitudes de respuesta inmediata de la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación se realizarán a través del supervisor de la Sección de Comunicaciones.

B. Estado de inmigración: los miembros del Servicio no le preguntarán a ninguna víctima, testigo, testigo potencial o persona que reciba asistencia policial por su estado de inmigración. Como consecuencia de los mandatos constitucionales, así como también de los principios básicos de la actuación policial efectiva, las víctimas, así como también los testigos y demás personas que soliciten asistencia policial, no deben ser disuadidos de acercarse a los oficiales de policía por miedo a que se les pregunte sobre su estado de inmigración. Existirá una excepción a este requisito si ocurre alguna de las siguientes situaciones:

1. La Oficina del Fiscal del Distrito determina, por escrito, que existe una buena causa para preguntar o investigar el estado de inmigración de la persona.

2. La persona ha sido arrestada y condenada por un delito.

3. Si es constitucionalmente o de algún otro modo legalmente solicitado durante el proceso de investigación de un litigio penal.

VI. PROCEDIMIENTO

A. Tareas de los oficiales

1. Los oficiales realizarán una investigación completa y exhaustiva de todos los Delitos Motivados por Discriminación, las Infracciones Motivadas por Discriminación No Designadas o los Incidentes Motivados por Discriminación presuntos y confirmados.

2. Los oficiales harán su mayor esfuerzo para familiarizarse con los grupos discriminatorios organizados que operen en la comunidad y la información con respecto a dicha actividad se registrará y se enviará una copia a la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación y a la Agencia de Inteligencia Criminal.

B. Procedimientos iniciales de respuesta: los oficiales de respuesta inicial en la escena de un posible Delito Motivado por Discriminación, una Infracción Motivada por Discriminación

No Designada o un Incidente Motivado por Discriminación tomarán las medidas preliminares que se consideren necesarias, incluidas de manera enunciativa y no limitativa:

1. Asegurar la escena. Deben seguirse los pasos necesarios para que la situación inicial no empeore. Esto incluye de manera enunciativa pero no limitativa:
 - a. Estabilizar a las víctimas lesionadas y suministrar la ayuda médica necesaria.
 - b. Proporcionar protección a las víctimas y testigos de la escena.
 - c. Proteger la escena del crimen y notificar a la autoridad pertinente que realizará la recolección y toma de fotografías de la evidencia física como escritos violentos, aerosoles y objetos simbólicos utilizados por grupos violentos como esvásticas y cruces.
2. Solicitar un supervisor y notificar a la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación sobre el incidente a través del supervisor de la Sección de Comunicaciones.
3. Solicitar la ayuda de un traductor o asesor cuando sea necesario.
4. Identificar la evidencia criminal en la víctima si corresponde.
5. Llevar a cabo una investigación preliminar y registrar la siguiente información:
 - a. La identidad de los sospechosos.
 - b. La identidad de los testigos, incluso de aquellos que ya no están presentes en la escena.
 - c. Las declaraciones realizadas por los sospechosos; el lenguaje exacto es crucial.
 - d. La información recibida o conocida con respecto a cualquier hecho previo ocurrido en las inmediaciones motivado por el prejuicio o a otras víctimas de delitos de naturaleza similar.

6. Arrestar sospechoso/s si existen indicios razonables.

a. Retener y/o transportar a cualquier persona arrestada a una instalación policial según lo indique un supervisor y/o investigador.

b. El estado de clase protegida del sospechoso, la víctima, o de ambos no es suficiente por sí mismo para determinar si un incidente constituye un Delito Motivado por Discriminación.

c. Se recuerda a los miembros del Departamento que, según el Código Penal del estado de Nueva York, es posible imputar a menores por Delitos Motivados por Discriminación. Además, según el Penal Law Section 485.05 (3), cualquier intento o conspiración para cometer alguno de los Delitos Motivados por Discriminación designados puede ser procesado como Delito Motivado por Discriminación.

7. Tomar medidas para garantizar que se realicen las acciones preliminares necesarias e informar al supervisor encargado sobre las medidas tomadas. Durante la investigación, buscar posibles señales que indiquen que el incidente es un Delito Motivado por Discriminación, una Infracción Motivada por Discriminación No Designada o un Incidente Motivado por Discriminación:

a. La motivación o la falta de móvil del sospechoso.

b. Las declaraciones del sospechoso.

c. La presencia de varios sospechosos.

d. La visualización de símbolos, palabras o actos ofensivos.

e. Escritos violentos encontrados en posesión del sospechoso.

f. Considerar si la víctima pertenece a una Clase Protegida diferente de la del sospechoso.

g. La ausencia de móvil. La naturaleza cruel de un incidente particular podría indicar un posible Delito Motivado por Discriminación, especialmente cuando el sospechoso y la víctima no se conocen.

h. La percepción del sospechoso con respecto a la víctima, certera o no.

i. La percepción de la víctima de que fueron elegidos por pertenecer a una Clase Protegida.

j. La fecha, la hora o las circunstancias del hecho, por ejemplo, durante un feriado religioso o la reunión de un grupo de personas asociadas con un grupo étnico, una religión, orientación sexual, etc.

k. Determinar si el incidente es un hecho aislado o parte de un patrón. El comportamiento puede ser parte de una línea de conducta que cambie la gravedad del hecho y ayude a establecer la culpabilidad penal en ciertos casos. El potencial para relacionar incidentes es importante y puede tener un valor significativo para la investigación.

l. Estar alerta cuando ocurren numerosos incidentes en un periodo corto donde todas las víctimas pertenecen a la misma Clase Protegida, lo que podría indicar la presencia de un patrón.

m. Considerar si el incidente ocurrió en los alrededores de un establecimiento que pueda estar asociado a una de las Clases Protegidas.

n. El sospechoso puede haber apuntado a una parte específica del cuerpo de la víctima (por ejemplo, una víctima sij a la cual se la obligue a cortarse el cabello, o una víctima elegida por su orientación sexual atacada cerca o en sus genitales).

o. Ser conscientes de la doble motivación de algunos sospechosos. Ejemplo: Es posible que un sospechoso quiera robar y elija específicamente víctimas ancianas.

8. La mera mención de un comentario prejuicioso no

hace que un incidente sea motivado por el prejuicio, de la misma manera que la ausencia de este tipo de comentarios no descarta que lo sea.

a. Incluso la mera percepción de que un incidente pueda ser motivado por el prejuicio requerirá una notificación a un supervisor de patrulla y a la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación.

C. Responsabilidades del supervisor

1. Responde a la escena de todos los posibles Delitos Motivados por Discriminación, Infracciones Motivadas por Discriminación No Designadas o Incidentes Motivados por Discriminación y consulta a los oficiales de respuesta inicial.

2. Toma medidas preventivas para garantizar la seguridad de la víctima.

3. Garantiza que se tomen las medidas preliminares necesarias.

4. Notifica a la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación y a la autoridad de investigación responsable. Garantiza que los oficiales e investigadores realicen una investigación preliminar exhaustiva.

5. Notifica al supervisor de la Sección de Comunicaciones y demás personal pertinente en la cadena de mando, según la naturaleza y la gravedad del posible Delito Motivado por Discriminación, Infracción Motivada por Discriminación No Designada o Incidente Motivado por Discriminación y su posible efecto instigador en la comunidad.

6. Garantiza que se documenten todos los hechos relevantes; un Informe de Incidente, Informe de Arresto, o ambos.

D. Responsabilidades de los investigadores de Delitos Motivados por Discriminación

1. Al responder a la escena de un presunto Delito Motivado por Discriminación, Infracción Motivada por Discriminación No designada o Incidente Motivado por

Discriminación, los investigadores asumirán el control de la investigación para incluir lo siguiente:

- a. Garantizar que la escena se proteja, preserve y procese de forma adecuada.
- b. Realizar una entrevista exhaustiva a todas las víctimas y testigos.
 - (1) Otorgar a la víctima la oportunidad de expresar sus inquietudes inmediatas y sus sentimientos.
 - (2) Expresar la importancia que el Departamento le da a este tipo de incidentes y describe las medidas que se tomarán para detener a los sospechosos.
- c. Indagar en el vecindario para obtener fuentes adicionales de información.
- d. Determinar si el incidente es un hecho aislado o parte de un patrón. El comportamiento puede ser parte de una línea de conducta que cambie la gravedad del hecho y ayude a establecer la culpabilidad penal en ciertos casos. El potencial para relacionar incidentes es importante y podría tener un valor significativo para la investigación.
- e. Trabajar en conjunto con la Oficina del Fiscal del Distrito.
- f. Coordinar la investigación con otras unidades del Departamento y con agencias externas según sea apropiado.
- g. Coordinar la investigación con los centros de análisis criminales estatales y regionales. Estas fuentes les proporcionarán a los oficiales de la investigación un análisis de los patrones, los grupos violentos organizados y los sospechosos posiblemente involucrados en Delitos Motivados por Discriminación o Infracciones Motivadas por Discriminación No Designadas.
- h. Garantizar que toda la evidencia física del incidente se recoja tan pronto como sea posible

después de que se documente la infracción. Si una evidencia de naturaleza provocativa no puede recogerse físicamente (por ejemplo, palabras pintadas o signos en una pared), se contactará al dueño de la propiedad y se solicitará que se tomen medidas para garantizar que la evidencia se recoja tan pronto como sea posible. El investigador de Delitos Motivados por Discriminación dará seguimiento al asunto para garantizar que se cumpla de manera oportuna.

i. Notificar al Oficial de Mando de la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación.

j. Mantener contacto con el oficial de respuesta inicial y lo mantiene informado sobre el estado del caso.

2. Los investigadores de Delitos Motivados por Discriminación tomarán las medidas para garantizar que se esté ofreciendo la asistencia adecuada a las víctimas de Delitos Motivados por Discriminación, incluidas las siguientes:

a. Contactar a la víctima periódicamente para determinar si está recibiendo la asistencia adecuada y apropiada.

b. Proporcionar información continua a la víctima sobre el estado de la investigación penal.

c. Identificar a los individuos o agencias que podrían ofrecer ayuda y asistencia. Esto puede incluir a familiares o conocidos cercanos, un clérigo familiar o un capellán del Departamento, así como también a agencias de servicios comunitarios que ofrezcan asistencia, refugio, alimento, vestimenta, cuidado infantil a las víctimas u otros servicios relacionados. Suministrar información sobre la Oficina de Servicios a las Víctimas del Estado de Nueva York.

d. Informar a la víctima sobre la probable secuencia de eventos en la investigación y el proceso.

e. Explicarle a la víctima las medidas de seguridad y las precauciones.

3. En cada caso que se consulte a un investigador de Delitos Motivados por Discriminación y éste determine que un incidente no es un Delito Motivado por Discriminación, una Infracción Motivada por Discriminación No Designada o un Incidente Motivado por Discriminación, el investigador de Delitos Motivados por Discriminación preparará un Informe Complementario que indique el número de Queja Central, el nombre del oficial que lo notifica, el título del incidente, la autoridad de seguimiento y los fundamentos del investigador de Delitos Motivados por Discriminación para decidir por qué el incidente no cumple con el criterio de Delito Motivado por Discriminación, Infracción Motivada por discriminación No Designada o Incidente Motivado por Discriminación. Este Informe Complementario se enviará a la autoridad de investigación designada.

E. Responsabilidades del Oficial de Mando de la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación: El Oficial de Mando de la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación revisa exhaustivamente los expedientes de los casos relacionados con cada investigación de la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación para garantizar que se apliquen las técnicas de investigación apropiadas y los procedimientos del Departamento y para asegurar que se contacte a la víctima y se la mantenga informada sobre el curso de la investigación y sobre los servicios disponibles apropiados para las víctimas. El Oficial de Mando de la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación o la persona designada actuará además como enlace entre la Oficina del Fiscal del Distrito del Condado de Suffolk (Suffolk County District Attorney's Office) y la Oficina del Fiscal Estadounidense (United States Attorney's Office) para garantizar la acusación y el procesamiento de los delitos motivados por discriminación apropiados.

F. Revisión de supervisión de los casos de Delitos Motivados por Discriminación:

1. La revisión de supervisión de los casos que pertenecen a la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación comenzará en el nivel del Sargento Detective. El Sargento Detective revisará cada caso regularmente.

2. El Oficial de Mando de la Sección de Víctimas Especiales (Special Victims Section) realizará auditorias aleatorias de los casos de la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación e informará los resultados a través de la Correspondencia Interna al Oficial de Mando de la Agencia de Delitos Graves (Major Crimes Bureau) cada tres meses. Se seleccionará el quince por ciento (15 %) de los casos, cada tres meses, para realizar auditorías aleatorias mediante un programa de selección computarizado que selecciona números de casos al azar. La Correspondencia Interna proporcionará una breve descripción del caso junto con un resumen de la investigación. El resumen estará basado en la Subdivisión VI. D. de esta Sección, Responsabilidades de los Investigadores de Delitos Motivados por Discriminación, la cual funciona como criterio requerido para una investigación completa.

3. El Oficial de Mando de la Agencia de Delitos Graves realizará una revisión trimestral de los casos de las Unidades de Delitos Motivados por Discriminación con el Oficial de Mando de la Sección de Víctimas Especiales y cualquier otro personal que se considere necesario.

4. El Oficial de Mando de la Agencia de Delitos Graves preparará un informe que describa las auditorías aleatorias mencionadas anteriormente y lo enviará a través de la cadena de mando. Dicho informe se realizará cada seis meses.

5. El Oficial de Mando de la Sección de Víctimas Especiales, o la persona que este haya designado, preparará un informe mensual de los casos de la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación. El informe constará de una descripción del incidente, un resumen de la investigación y el estado del caso. Este informe de estado estará sujeto a las reuniones informativas mensuales realizadas por el Jefe del Departamento o la persona que este designe. El Oficial de Mando de la Sección de Víctimas Especiales o la persona que este designe estará preparado para describir las técnicas de investigación utilizadas en cada caso.

6. El Oficial de Mando de la Sección de Víctimas Especiales, o la persona que este designe, al momento

de completar la revisión trimestral notificará al personal de Delitos Motivados por Discriminación a través de la Correspondencia Interna sobre los hallazgos de la revisión para garantizar el cumplimiento con la Sección VI., D. Responsabilidades de los Investigadores de Delitos Motivados por Discriminación. Si fuera necesario, se proporcionarán recomendaciones sobre los métodos de investigación utilizados.

G. Procedimiento recomendado cuando el sospechoso no está detenido o no ha sido identificado:

1. Coordinar la investigación con otras unidades del Departamento.
2. Realizar un sondeo exhaustivo y repartir boletines en la zona del incidente.
3. Interrogar a los individuos arrestados en la zona.
4. Trabajar con los medios para intentar conseguir testigos y pistas para la investigación.
5. Seguir las pistas de manera oportuna.

H. Preparación del informe del incidente: los Informes de Incidentes deben indicar claramente la siguiente información:

1. Código penal designado para el Delito Motivado por Discriminación.
2. Clase Protegida de la víctima (si corresponde).
3. Clase Protegida del infractor (si corresponde).
4. La parte narrativa del Informe de Incidente debe documentar que el autor del delito eligió de manera intencional a la persona contra la cual comete o intenta cometer el delito, o que el autor del delito, cometió de manera intencional el o los actos que constituyen un delito, en su totalidad o en gran parte debido a una creencia o percepción de que la víctima es miembro de una clase protegida, independientemente de si la creencia o percepción es correcta. La motivación prejuiciosa aparentemente específica del

sospechoso debe registrarse (por ejemplo: eligió a la víctima porque era hispano, judío, musulmán, etc.).

I. Análisis y seguimiento de datos realizados por la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación: sistema para registrar los datos relacionados con los Delitos e Incidentes Motivados por Discriminación. Se analizarán, dividirán en categorías y asignarán los datos obtenidos, y la información consiguiente se utilizará para llevar a cabo iniciativas educativas, de divulgación y de otros tipos orientadas a disminuir los prejuicios y las probabilidades de éxito en la perpetración de Delitos Motivados por Discriminación. El Oficial de Mando de la Sección de Víctimas Especiales, o la persona que él designe, será el responsable de mantener la base de datos de la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación.

1. Los datos Relacionados con los Delitos Motivados por Discriminación (según el Departamento de Servicios Judiciales Penales del Estado de Nueva York (New York State Department of Criminal Justice Services, DCJS) Informe de Incidente de Delito Motivado por Discriminación, DCJS 3294), los Incidentes Motivados por Discriminación u otros incidentes (Posibles Infracciones Motivadas por Discriminación de la Sección de Comunicaciones) serán ingresados en la categoría apropiada dentro de la base de datos de la Unidad de Delitos Motivados por Discriminación. La Unidad de Delitos Motivados por Discriminación será responsable de ingresar, mantener y analizar su base de datos. Los datos comprenderán: el número de Queja Central, la fecha del hecho, la dirección del hecho, la categoría (DCJS, Incidente Motivado por Discriminación, Otro), nombre y sección del Código Penal (si corresponde), motivación prejuiciosa, latitud y longitud, zona del hecho, sexo, edad, raza y grupo étnico de la víctima y del autor del delito, si se conoce.

2. La Unidad de Delitos Motivados por Discriminación analiza los datos en tiempo real en busca de patrones o tendencias que indiquen que puedan estar ocurriendo delitos o incidentes motivados por discriminación en los que las víctimas hayan sido elegidas por formar parte de clases protegidas. El análisis también intentará identificar series de incidentes en un área geográfica, incidentes que ocurran en una franja horaria similar y el sector demográfico de los

infractores, cuando se conozca. La Unidad de Delitos Motivados por Discriminación preparará mensualmente un mapa con los datos obtenidos. El mapa estará disponible a través del portal de mapas SIG (Sistema de Información Geográfica) para: el Comisario, el Subcomisario, el Subjefe de la Oficina del Comisario, el Jefe del Departamento, el Jefe de Detectives, el Subjefe de Detectives, el Jefe de la Patrulla, el Asistente del Jefe de la Patrulla, el Subjefe de la Patrulla, el Inspector y el Capitán de la Oficina del Jefe de Patrullas, el Jefe de Servicios de Ayuda, el Inspector de la Oficina del Jefe de Servicios de Ayuda, y el Inspector, el Subinspector, el Capitán, el Teniente Detective y el Oficial de Mando de la Sección de Delitos de cada Zona. El Oficial de Mando de la Sección de Víctimas Especiales y todo el personal de Delitos Motivados por Discriminación también tendrán acceso al portal de mapas SIG.

3. La información sobre posibles amenazas o patrones con respecto al tipo de acto discriminatorio, frecuencia de los hechos, área geográfica de los hechos y tipo de víctima se utilizará para las siguientes acciones:

a. Alertar al personal apropiado de la División de Detectives y Patrullaje, incluidos los Oficiales de Mando de la Agencia y de la Zona, sobre dicha actividad.

b. Alertar al personal de supervisión dentro de la Agencia de Respuesta Comunitaria (Community Response Bureau) de los potenciales patrones de actividad. También se proporcionará dicha información a los Oficiales de Recursos Escolares.

c. Alertar al Asesor Especial del Comisario de Asuntos de Menores sobre los patrones potenciales de actividad.

d. Coordinar iniciativas educativas, entre otras, para intentar disminuir el prejuicio y prevenir la posible perpetración de Delitos Motivados por Discriminación.

e. Coordinar con organizaciones gubernamentales asociadas y agencias como la Comisión de Derechos

Humanos, la Oficina de Minoridad del Condado de Suffolk (Suffolk County Office of Minority Affairs), etc.

f. Coordinar con grupos comunitarios y organizaciones religiosas.

4. Se elaborará anualmente un informe con el análisis de estas tendencias y se distribuirá a todo el Departamento y al público a través del sitio de Internet del Departamento.

J. Asesoramiento de la víctima de Delitos Motivados por Discriminación, concientización del infractor y servicios educativos para la comunidad:

1. Condado de Suffolk (Suffolk County) STOPBIAS: programa educativo para los autores de Delitos Motivados por Discriminación. Los infractores se reúnen con los miembros de los organismos policiales, un coordinador y un representante de la comunidad ofendida con el fin de examinar el incidente en sí mismo, el efecto de la conducta violenta para la parte afectada y para la comunidad. STOPBIAS también se encuentra disponible como programa educativo para toda la comunidad para escuelas y asociaciones civiles y religiosas. No hay restricción de edad para participar en el programa y los padres pueden asistir con sus hijos. Los participantes son recomendados por el Departamento de Libertad Condicional del Condado de Suffolk o un Juez como parte de la sentencia. Pueden hacerse derivaciones voluntarias a través del Departamento, la Oficina del Fiscal del Distrito, los distritos escolares y las organizaciones comunitarias. Las derivaciones voluntarias también pueden ser apropiadas para los Incidentes Motivados por Discriminación. El número telefónico de STOPBIAS es 631-793-5488.

2. Programa de Divulgación y Asesoramiento sobre Delitos Motivados por Discriminación del Centro de Víctimas de Delitos del Condado de Suffolk (Suffolk County Crime Victims Center): es posible que las víctimas de Delitos Motivados por Discriminación experimenten traumas emocionales, físicos y/o mentales que pueden tener consecuencias devastadoras para toda la vida. La intervención temprana y la facilitación de los servicios para las víctimas de delitos pueden

reducir en gran medida el efecto negativo que los delitos tienen en las víctimas, sus familias y la comunidad. El Programa de Divulgación y Asesoramiento sobre Delitos Motivados por Discriminación del Centro de Víctimas de Delitos del Condado de Suffolk puede ayudar a las víctimas de Delitos Motivados por Discriminación mediante los servicios a las víctimas de delitos que ofrece, y está disponible las veinticuatro horas en el 631-626-3156.

ACREDITACIÓN

A. NYSLEAP 44.2

VIII. ÍNDICE

Delito Motivado por Discriminación - 24/6

Delitos Motivados por Discriminación 24.6 Apéndice A

Infracciones Motivadas por Discriminación especificadas en el Código Penal del Estado de Nueva York §485.05(3)

120.00 asalto en tercer grado
 120.05 asalto en segundo grado
 120.10 asalto en primer grado
 120.12 asalto agravado a una persona menor a once años
 120.13 amenaza en primer grado
 120.14 amenaza en segundo grado
 120.15 amenaza en tercer grado
 120.20 imprudencia temeraria en segundo grado
 120.25 imprudencia temeraria en primer grado
 121.12 estrangulamiento en segundo grado
 121.13 estrangulamiento en primer grado
 125.15 (Subdiv. 1) homicidio culposo en segundo grado
 125.20 (Subdiv. 1, 2 o 4) homicidio culposo en primer grado
 125.25 asesinato en segundo grado
 120.45 acoso en cuarto grado
 120.50 acoso en tercer grado
 120.55 acoso en segundo grado
 120.60 acoso en primer grado
 130.35 (Subdiv. 1) violación en primer grado
 130.50 (Subdiv. 1) acto sexual delictivo en primer grado
 130.65 (Subdiv. 1) abuso sexual en primer grado
 130.67 (Subdiv. 1a) abuso sexual agravado en segundo grado
 130.70 (Subdiv. 1a) abuso sexual agravado en primer grado
 135.05 reclusión ilegal en segundo grado
 135.10 reclusión ilegal en primer grado

135.20 secuestro en segundo grado
135.25 secuestro en primer grado
135.60 extorsión en segundo grado
135.65 extorsión en primer grado
140.10 violación de propiedad en tercer grado
140.15 violación de propiedad en segundo grado
140.17 violación de propiedad en primer grado
140.20 robo a la propiedad en tercer grado
140.25 robo a la propiedad en segundo grado
140.30 robo a la propiedad en primer grado
145.00 delito contra la propiedad en cuarto grado
145.05 delito contra la propiedad en tercer grado
145.10 delito contra la propiedad en segundo grado
145.12 delito contra la propiedad en primer grado
150.05 incendio intencional en cuarto grado
150.10 incendio intencional en tercer grado
140.15 incendio intencional en segundo grado
150.20 incendio intencional en primer grado
155.25 hurto
155.30 hurto mayor en cuarto grado
155.35 hurto mayor en tercer grado
155.40 hurto mayor en segundo grado
155.42 hurto mayor en primer grado
160.05 robo en tercer grado
160.10 robo en segundo grado
160.15 robo en primer grado
240.25 acoso en primer grado
240.30 (subdivisiones 1, 2, o 4) acoso agravado en segundo grado;
- o cualquier intento o conspiración para cometer cualquiera de los delitos mencionados anteriormente.

FIN